



NOTA DE ESTUDIO

REUNIÓN DEPARTAMENTAL SOBRE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (AIG) (2008)

Montreal, 13 - 18 de octubre de 2008

Cuestión 1 del
orden del día:

Anexo 13

1.6:

Informe final

DIFUSIÓN DE LOS INFORMES FINALES

(Nota presentada por la Secretaría)

RESUMEN

En esta nota se analiza la necesidad de enmendar los párrafos 6.5 y 6.6 del Anexo 13 para hacer la aclaración de que los Estados necesitan hacer público el informe final y el informe interino, así como la necesidad de mejorar el contenido del párrafo 6.6 para permitir que los Estados que participan en investigaciones obtengan en forma oportuna información pertinente.

Las medidas propuestas figuran en el párrafo 3.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En el párrafo 6.5 del Anexo 13 — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación* se lee: “En pro de la prevención de accidentes, el Estado que realice la investigación de un accidente o incidente hará público el informe final lo antes posible”.

1.1.1 La aclaración de este párrafo no resulta pertinente para la versión en español, ya que el verbo “release” se tradujo originalmente al español como “hacer público”, que es el significado que se pretende destacar con esta enmienda (N. de la T.).

1.2 En el párrafo 6.6 del Anexo 13 se lee: “El Estado que realiza la investigación debería hacer público el informe final en el plazo más corto posible y, de ser posible, en el plazo de 12 meses de la fecha del suceso. De lo contrario debería hacer público un informe interino en cada aniversario del suceso, indicando los pormenores del progreso de la investigación y cualquier cuestión de seguridad que se haya suscitado”.

2. ANÁLISIS

2.1 La Secretaría recibió las solicitudes de algunos Estados en relación con la necesidad de hacer más claro el párrafo 6.5, que pide a los Estados hacer público el informe final. Al respecto, se

comunicó a la Secretaría que, independientemente de lo que se menciona en 1.1.1, algunos Estados pueden malinterpretar el párrafo 6.5 y difundir el informe final sólo entre los Estados que se enumeran en el párrafo anterior, es decir, en el 6.4, debido a la proximidad entre estos párrafos. Por lo tanto, se propone que se enmiende el párrafo 6.5 para aclarar mejor la necesidad de que los Estados hagan público el informe final en pro de la prevención de accidentes.

2.2 Durante el 36° período de sesiones de la Asamblea, un Estado presentó una nota en la que se indicaba que había ejemplos que mostraban que las disposiciones relativas a la realización de las investigaciones y, en particular, la recomendación que figura en 6.6 no las aplican algunos Estados o no se aplican para algunos accidentes. Esto puede abarcar, por ejemplo, accidentes en los que el Estado que realiza la investigación sólo participa como Estado del suceso. En este caso, los Estados que participan directamente –en lo que respecta a sus responsabilidades como Estado de diseño o Estado del explotador o debido a que sus ciudadanos han resultado muertos– encuentran grandes dificultades en obtener y usar la información que se requiere para la seguridad o que esperan los familiares de las víctimas.

2.2.1 Por lo tanto, se propone mejorar el párrafo 6.6 para que todas las partes que intervienen en la investigación tengan acceso oportuno a la información pertinente para favorecer la prevención de accidentes. En relación con esto, se piensa que un “informe” en el que se indiquen los pormenores del progreso de la investigación puede consumir recursos de los Estados, que ya se encuentran asignando recursos para la investigación misma. Por consiguiente, se propone, además, sustituir la palabra “informe” por “declaración” en el párrafo 6.6.

3. **MEDIDAS PROPUESTAS**

3.1 Se invita a la reunión a que considere las enmiendas del Apéndice, que comprenden:

- a) aclarar más la necesidad de que los Estados hagan público el informe final en pro de la prevención de accidentes; y
- b) enmendar y mejorar el párrafo 6.6.

— — — — —

APÉNDICE

PROPUESTA DE ENMIENDA DEL ANEXO 13

...

CAPÍTULO 6. INFORME FINAL

...

Difusión del informe final

6.5 En pro de la prevención de accidentes, el Estado que realice la investigación de un accidente o incidente hará público el informe final lo antes posible.

6.6 **Recomendación.**— El Estado que realiza la investigación ~~debería hacer~~ hará público el informe final en el plazo más corto posible y, de ser posible, en el plazo de 12 meses de la fecha del suceso. De lo contrario ~~debería hacer~~ hará pública una ~~informe~~ declaración interinea en cada aniversario del suceso, indicando los pormenores del progreso de la investigación y cualquier cuestión de seguridad que se haya suscitado.

...

— FIN —